



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

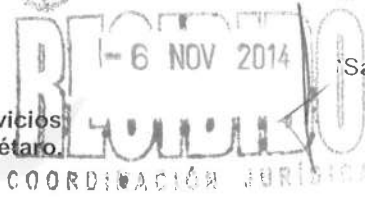
SECRETARÍA

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/343/2014

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de octubre de 2014.

Lic. Héctor L. Parra García.
Coordinador Jurídico de Servicios De Salud del Estado de Querétaro.
PRESENTE.



En atención a su oficio 5014/CJ/538/2014, recibido en fecha 23 de octubre de 2014, mediante el cual remite el anteproyecto de regulación normativa titulado "Reglamento Interior del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro", a través del cual solicita a esta Comisión, se dictamine favorablemente.

- Tal y como lo versa el párrafo anterior, el anteproyecto fue remitido por el Lic. Héctor L. Parra García quien se desempeña como Coordinador Jurídico de la SESEQ, sin embargo el enlace de Mejora Regulatoria nombrado oficialmente por esa entidad es la Dra. Dulce María Ramírez Saavedra; por su parte los artículos 23 fracción IV y 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en lo sucesivo LMR, nos establecen que el envío a la Comisión de anteproyectos, así como de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio MIR, debe de ser a través de los enlaces de mejora regulatoria, por lo que en lo sucesivo le solicito sea de esta manera, con la finalidad de cumplir con lo establecido por dichos preceptos legales.
- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que este reglamento interior, establece la estructura orgánica, así como las facultades y competencias de los departamentos que conformaran la SESEQ, analizando que con motivo de su aplicación no establece derechos y obligaciones a los particulares ni les genera costos de cumplimiento.
- Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la LMR, nos establece que la Comisión podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMR, por lo que con fundamento en ello, **SE EXIME A SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)** respecto del reglamento en estudio, generando con ello que se devuelva el anteproyecto analizado anexo al presente oficio.

Asimismo y para los efectos a que haya lugar, le comento que derivado del análisis que este órgano regulatorio realizó al anteproyecto, se detectó que existe relación en la modificación del artículo quinto penúltimo párrafo con el artículo octavo fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para que estimen las modificaciones que sean necesarias a dicha normativa; de igual manera se les aconseja que verifiquen la no duplicidad del anteproyecto con la Ley de Entidades Paraestatales, por cuanto ve a los órganos de gobierno de los organismos descentralizados.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.



Lic. Ana Laura Avendaño Estrada.- Secretaria Técnica del C. Gobernador.
Dr. Mario César García Feregrino. - Secretario de Salud del Estado de Querétaro.
Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra.- Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
Dra. Dulce María Ramírez Saavedra.- Jefe del departamento de Organización y enlace de Mejora Regulatoria.

Expediente.

OFA/fatc